



ORDENANZA Nº 006 / 86

Art. 1º - Modificase el art. 15º de la Ordenanza Gral Impositiva Nº 22/84, por el siguiente:

"Art. 15º -El D.E para el cumplimiento de sus funciones tiene las siguientes facultades:

- a. Solicitar o exigir, en su caso, la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.
- b. Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos u operaciones que puedan constituir o constituyen hechos impositivos o se refieren a hechos impositivos consignados en las declaraciones juradas;
- c. Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos impositivos, se encuentren comprobantes relacionados con ellas, o se hallen bienes que constituyan materia impositiva, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable;
- d. Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal al contribuyente o responsable o requerirles informes o comunicaciones escritas o verbales;
- e. Clausurar preventivamente hasta el término de 5 (cinco) días todos los lugares en donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos impositivos cuando el contribuyente y/o responsable; debidamente intimado y con la transcripción del presente inciso, no regularice su situación tributaria;
- f. Establecer con carácter general, para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, lleven o no contabilidad rubricada, la obligación de llevar regularmente uno o más libros donde anotaran las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias;

Los funcionarios municipales levantarán un acta con motivo y en ocasión de las actuaciones que se originen en ejercicio de las facultades mencionadas, la que podrá ser firmada por los interesados y ser-



España 51 - T. E. 1 y 110
5940 - CIUDAD DE LAS VARILLAS
Dpto. San Justo
(Prov. de Córdoba)

★

virá de prueba en el procedimiento ante la Municipalidad.-"

Art. 2º - Incorporasé el inciso g. al art. 45º de la Ordenanza General Impositiva Nº 22/84;

"Art. 45º- Inciso g. Cuando el contribuyente y/o responsable de los tributos legislados en esta Ordenanza y/o Ordenanzas Tributarias Especiales, realicen actividades o generen hechos imponible, sin contar con la correspondiente habilitación municipal para funcionar.-"

Art. 3º - Modificasé el art. 72º de la Ordenanza General Impositiva Nº 22/85 el que quedará redactado de la siguiente manera;

"Art. 72º - Los propietarios de panteones, nichos, monumentos, etc, en cualquiera de los cementerios municipales, abonarán anualmente una tasa retributiva de servicio en concepto de arreglo de calles, conservación de jardines, alumbrado y otros cuidados generales.

Esta Tasa se determinará en función del tipo de construcción que exista en cada terreno. Anualmente la Ordenanza Tarifaria establecerá los importes que deba abonar por cada tumba, nicho, panteón, etc.

Art. 4º - Comuniquésé, publíquésé, dése al Registro Municipal y Archívese.-




JUAN PABLO RUJINSKY
PRESIDENTE